



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/52/L.13
10 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 14 del programa

INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslaviana de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1996¹

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 12 de noviembre de 1997², en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1997,

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, Informe anual para 1996 (Austria, julio de 1997) (GC(41)/8); transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/52/285).

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, ... sesión.

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, como se prevé en su estatuto, y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo acuerdos conexos en materia de salvaguardias, de desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y otros artículos pertinentes del Tratado, así como con su objeto y fines,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo a ese respecto y que los Estados que tengan inquietudes en cuanto al incumplimiento por otros Estados partes del acuerdo de salvaguardias del Tratado deberían comunicarlas al Organismo, junto con las pruebas y la información que las corroboren, a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Destacando la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean suficientes para cumplir los objetivos previstos en el artículo II de su estatuto,

³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General⁴ sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, de sus informes al Consejo de Seguridad, de 8 de abril⁵ y 6 de octubre de 1997⁶, y de la resolución GC(41)/RES/23 de la Conferencia General, de 3 de octubre de 1997⁷,

Tomando nota de las decisiones de la Junta de Gobernadores que figuran en GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, y de la resolución GC(41)/RES/22, de 3 de octubre de 1997, de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en relación con el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸, así como de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo⁹, 30 de mayo¹⁰ y 4 de noviembre¹¹ de 1994, y de la autorización dada por la Junta de Gobernadores al Director General, el 11 de noviembre de 1994, para cumplir todas las tareas que el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó al Organismo en la declaración de 4 de noviembre de 1994,

Teniendo presentes las resoluciones GC(41)/RES/10, sobre la Convención sobre Seguridad Nuclear, GC(41)/RES/11, sobre la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión de combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, GC(41)/RES/12, sobre seguridad en el transporte de materiales radiactivos, GC(41)/RES/13, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(41)/RES/14, sobre el plan para producir agua potable en forma económica, GC(41)/RES/15, sobre la utilización extensiva de la hidrología isotópica para el aprovechamiento de los recursos hídricos, GC(41)/RES/16, sobre el fortalecimiento de la eficacia y

⁴ GC(41)/20.

⁵ S/1997/297.

⁶ S/1997/779.

⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima primera Reunión Ordinaria, 22 de septiembre a 3 de octubre de 1997 (GC(41)/RES/DEC(1977)).

⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994, documento S/PRST/1994/13.

¹⁰ *Ibíd.*, documento S/PRST/1994/28.

¹¹ *Ibíd.*, documento S/PRST/1994/64.

aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y aplicación del Modelo de Protocolo, GC(41)/RES/18, sobre el personal de la secretaría del Organismo, GC(41)/RES/20, sobre la enmienda del artículo VI del estatuto concerniente, entre otras cosas, al tamaño y la composición de la Junta de Gobernadores, GC(41)/RES/21, sobre la iniciativa internacional en relación con el sarcófago de Chernobyl, y GC(41)/RES/25, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobada el 3 de octubre de 1997 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima primera reunión ordinaria,

Alentando los esfuerzos que haga la próxima Conferencia Internacional sobre promesas de contribuciones en relación con el sarcófago de Chernobyl, que se celebrará en Nueva York, y tomando nota con interés de la próxima Reunión internacional especial sobre Chernobyl, que se celebrará en Nueva York,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente en la cuadragésima primera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, en relación con el tema 26, referente a la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio, en la que decía que:

"En el contexto del punto del Orden del Día relativo a la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio, la Conferencia General pide al Director General que invite a expertos del Oriente Medio y otras regiones a un taller técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y otras experiencias conexas, en particular experiencias en distintos contextos regionales. Requiere al Director General a que comience los preparativos, en consulta y coordinación con las partes interesadas, con miras a establecer un orden del día y modalidades que contribuyan a asegurar el éxito del taller. Las futuras propuestas sobre talleres encuadrados en el marco del punto del orden del día arriba mencionado se presentarán de mutuo consenso."

Tomando nota también de la declaración formulada por el Presidente en la cuadragésima primera reunión ordinaria del Organismo, en relación con el tema 20, referente a la composición de los grupos regionales, en la que decía que:

"La Conferencia General en su cuadragésima reunión tomó nota del informe del Director General sobre la composición de los grupos regionales con relación al punto del orden del día 'Enmienda del artículo VI del estatuto', que figuraba en el anexo del documento GC(40)/11. La Conferencia reiteró el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c) del artículo IV del estatuto. Afirmó que este principio exigía que cada Estado miembro del Organismo fuese incluido en una de las regiones enumeradas en el apartado 1 del párrafo a) del artículo VI del estatuto. Recordando el proyecto de resolución contenido en el documento GC(39)/COMM.5/10, de 19 de septiembre de 1995, y la resolución GC(39)/RES/22, de 22 de septiembre de 1995, la Conferencia pide que el Presidente de la Junta de Gobernadores siga celebrando consultas con los Estados miembros que aún no han sido incluidos en una región, así como con otros Estados miembros, entre ellos los representantes de las regiones, y que someta a consideración de la cuadragésima segunda reunión de la

Conferencia General propuestas concretas para incluir a cada Estado miembro dentro de la región apropiada durante la celebración de la reunión de la Conferencia en septiembre de 1998."

Teniendo presente la resolución GC(40)/RES/17, de 3 de octubre de 1997, sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas, reconociendo la importancia de las medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y, a este respecto, reconociendo también la importancia del programa de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, acordado por los participantes en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear celebrada en Moscú en abril de 1996 y confirmado por los participantes en la Cumbre celebrada en Denver en junio de 1997,

Teniendo presente también la resolución GC(40)/RES/19 sobre las mujeres en la secretaría, aprobada el 3 de octubre de 1997, en la que se pidió al Director General que siguiera incorporando la Plataforma de Acción formulada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en las políticas y programas pertinentes del Organismo,

Tomando nota de que el presente Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Dr. Hans Blix, se retirará el 30 de noviembre de 1997 con el título de "Director General Emérito del Organismo Internacional de Energía Atómica", que le fue conferido por la Conferencia General del Organismo, y que la Conferencia General, en su resolución GC(41)/RES/3, aprobó el nombramiento del Dr. Mohamed ElBaradei como Director General a partir del 1º de diciembre de 1997,

1. Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica¹;
2. Afirma su confianza en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
3. Acoge con beneplácito las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para mantener y fortalecer la eficacia y la eficiencia en función de los costos del sistema de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Organismo, y en particular, destacando la importancia del modelo de Protocolo adicional aprobado el 15 de mayo de 1997, afirma que todos los Estados interesados y otras partes deberán poner en marcha de forma rápida y universal, en cumplimiento de sus compromisos internacionales respectivos, el fortalecimiento de la eficacia y el mejoramiento de la eficiencia del sistema de salvaguardias con miras a detectar actividades nucleares no declaradas, y pide a todos los Estados interesados y otras partes en los acuerdos en materia de salvaguardias que concierten sin demoras los protocolos adicionales correspondientes;
4. Insta a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto, en el fomento de la utilización de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en

el logro de la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

5. Acoge con beneplácito las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica que puedan contribuir a lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para poner en práctica las medidas y decisiones correspondientes;

6. Encomia al Director General y a la secretaría del Organismo por los esfuerzos constantes e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo de salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, incluidos sus esfuerzos para vigilar la congelación de determinadas instalaciones en la República Popular Democrática de Corea, como lo ha pedido el Consejo de Seguridad, expresa su preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya cumplido todavía con el acuerdo de salvaguardias y la exhorta a que coopere plenamente con el Organismo en el cumplimiento de ese acuerdo y adopte todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar toda la información pertinente para verificar la exactitud e integridad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de materiales nucleares sujetos a las salvaguardias, hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla plenamente con su acuerdo de salvaguardias;

7. Encomia también al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, toma nota de que se siguen realizando progresos en el examen de la declaración cabal, definitiva y completa del Iraq y de que se están alcanzando nuevos progresos en relación con el contenido y la exactitud de las declaraciones semestrales del Iraq en el marco del Plan de vigilancia y verificación permanentes, si bien observa con preocupación que el Iraq aún no ha proporcionado al Grupo de Acción del Organismo toda la información que le había solicitado, deplora los obstáculos impuestos por el Iraq a las aeronaves utilizadas por el OIEA en febrero de 1997, insta al Iraq a que colabore plenamente con el Grupo de Acción en la presentación de la información que éste solicite y en el cumplimiento completo de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y el Plan de vigilancia y verificación permanentes, destaca una vez más la obligación del Iraq de entregar al Grupo de Acción de inmediato todo el equipo, material e información relacionado con las armas nucleares que siga en su poder y de reconocer al Grupo de Acción el derecho de acceso inmediato, incondicional e irrestricto de conformidad con la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad, y hace hincapié en que el Grupo de Acción seguirá ejerciendo ese derecho en el marco de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y respecto de cualquier nueva información pertinente que se dé a conocer;

8. Acoge complacida la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre seguridad nuclear¹² y hace un llamamiento a todos los Estados

¹² Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.

para que se adhieran a ella a fin de darle el máximo alcance posible, y expresa su satisfacción por el hecho de que del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1998 se celebrará una reunión de organización de las partes contratantes y de que el 12 de abril de 1999 se celebrará la primera reunión de examen;

9. Acoge complacida también las medidas adoptadas por el Organismo para apoyar los esfuerzos encaminados a impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas y, en ese contexto, hace un llamamiento a otros Estados a que se sumen al programa para prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares convenido por los participantes en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear, que se celebró en Moscú en abril de 1996, y confirmado en la Cumbre de Denver, que se celebró en junio de 1997;

10. Acoge complacida la aprobación de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos en Viena el 5 de septiembre de 1997 e insta a todos los Estados a que se adhieran a la Convención a fin de que pueda entrar en vigor a la brevedad posible;

11. Acoge complacida la aprobación, el 12 de septiembre de 1997, del Protocolo de enmienda de la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares y la Convención complementaria sobre indemnización de daños nucleares y hace un llamamiento a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que se adhieran al Protocolo y a la Convención a fin de que esos instrumentos puedan entrar en vigor lo antes posible;

12. Expresa su reconocimiento al Dr. Hans Blix por sus 16 años de servicio distinguido como Director General del Organismo y formula sus mejores deseos al Dr. Mohamed ElBaradei, el nuevo Director General del Organismo;

13. Pide al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.
